



146

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicación número: **54-001-23-33-000-2015-00065-00**

Actor: **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Demandado: **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a través de apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, toda vez que las notificaciones de las Resoluciones Nos. 2816-14, 2817-14, 2818-14 y 2819-14 suscritas el día 08 de septiembre de 2014, por las cuales se liquida el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la sociedad demandante, se surtieron mediante edicto desfijado el día 20 de octubre de 2014, por tal motivo la sociedad demandante tenía hasta el 21 de febrero de 2015 para presentar la demanda oportunamente y como la misma se presentó en la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 19 de marzo de 2014 (ver folio 57v del expediente), se entiende que la misma se ejerció en término.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita

Radicado No. 54-001-23-33-000-2015-000065-00
Actor: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
Auto.

sobre los actos administrativos demandados, supera los 100 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados dicha norma. Esto teniendo en cuenta que la mayor pretensión de la presente demanda, se estima en NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$98.650.000.00), lo que equivale a ciento cincuenta y dos punto noventa y seis (152.96) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme el valor del salario mínimo a la fecha de presentación de la demanda.

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes (Fl. 4); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 3-4); 3) la relación sucinta de los hechos (Fl. 6); 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 6-20); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl. 21); 6) la estimación de cuantía (folio 5); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fls. 21-22).

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución No. 0086-14 del 28 de enero de 2014**, por la cual se liquida el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la sociedad demandante.
- **Resolución No. 2816-14 del 8 de septiembre de 2014**, por la cual se confirma la **Resolución No. 0086-14 del 28 de enero de 2014** que liquidó el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la sociedad demandante.
- **Resolución No. 0397-14 del 06 de marzo de 2014**, por la cual se liquida el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la sociedad demandante.

Radicado No. 54-001-23-33-000-2015-000065-00

Actor: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Auto.

- **Resolución No. 2817-14 del 8 de septiembre de 2014**, por la cual se confirma la **Resolución No. 0397-14 del 06 de marzo de 2014** que liquidó el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la sociedad demandante.
- **Resolución No. 0684-14 del 01 de abril de 2014**, por la cual se liquida el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la sociedad demandante.
- **Resolución No. 2818-14 del 8 de septiembre de 2014**, por la cual se confirma la **Resolución No. 0684-14 del 01 de abril de 2014** que liquidó el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la sociedad demandante.
- **Resolución No. 1091-14 del 02 de mayo de 2014**, por la cual se liquida el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la sociedad demandante.
- **Resolución No. 2819-14 del 8 de septiembre de 2014**, por la cual se confirma la **Resolución No. 1091-14 del 02 de mayo de 2014** que liquidó el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la sociedad demandante.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y como parte demandada al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA señor DONAMARIS RAMÍREZ PARIS-LOBO en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: contactenosucucuta-nortedesantander.gov.co.

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase

Radicado No. 54-001-23-33-000-2015-000065-00
Actor: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
Auto.

como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente:
procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora colnotificaciones@deloitte.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de MANERA INMEDIATA** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

De conformidad con el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Radicado No. 54-001-23-33-000-2015-000065-00

Actor: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.


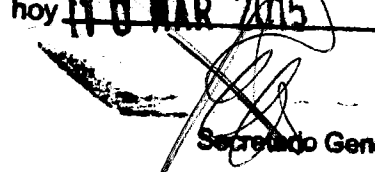
Auto.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, EL MUNICIPIO DE San José de Cúcuta, **deberá** allegar el expediente los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación, so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PÉREZ** en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy **11 0 MAR 2015**

Secretario General